

RESOLUCION No. ()

002152

27 MAYO 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR
RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.”**

“LA RECTORA (e) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL PARAGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, LEY 909 De 2005, EL DECRETO 1083 De 2015, Y”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9° Parágrafo 3°, que reformó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: *“Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”*

Que el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C-1037/03 y establece que: *“Siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.”*

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 en su parte final señala que: *“En todo caso, tratándose de los servidores públicos salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia cuando prevé que “se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.”*

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e) preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.

Que el numeral 8) del artículo 2.2.5.21 del Decreto 1083 de 2015, establece como causal de vacancia definitiva del empleo por estar gozando de pensión. Que el numeral 4) del artículo 2.2.11.1.1. Del precitado decreto dispone que: *“el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez”*. Que a su turno el artículo 2.2.11.1.4 señala que: *“El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten”*.

Que el señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.662.692 actualmente es titular del cargo de DOCENTE TIEMPO COMPLETO OCASIONAL (TCO).

Que la Administradora Colombiana de Pensiones- **COLPENSIONES**, a través de Acto Administrativo GNR 357088 del 10 de Octubre de 2014, resolvió negar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a el señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO** identificado con CC No.8.662.692 por no cumplir con los requisitos de ley.

Que mediante la Resolución GNR 202097 del 07 de Julio de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones-**COLPENSIONES** resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución GNR 357088 del 10 de Octubre de 2014.

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. (002152)

Que mediante la Resolución VPB 61705 de 17 de Septiembre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución GNR 357088 del 10 de Octubre de 2014.

Que mediante la Resolución SUB72169 del 23 de Marzo de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones-**COLPENSIONES** reconoce el pago de una pensión de vejez a favor del señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, en cuantía de \$2.671.792,00 para el 2019, a partir del 01 de Enero de 2019, cuyo ingreso a la nómina es en el periodo 201904 que se paga en el periodo 201905.

Que el señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, mediante oficio del 23 de Mayo de 2019 radicado en esta Institución bajo No.20192050079212/05/23/2019 informa que: “...presento renuncia voluntaria del nombramiento mediado por resolución Rectoral número 000514 de Marzo de 2019, docente Tiempo Completo Ocasional. En razón a que **COLPENSIONES** emitió Resolución No. SUB 72169 de fecha 23 de Marzo de 2019, por medio del cual, otorga pensión a mi nombre, entrando a nómina a partir del mes de Mayo de la presente vigencia fiscal...”.

Que teniendo en cuenta la programación de inclusión en nómina establecida en la Resolución SUB 72169 de fecha 23 de Marzo de 2019, la cual es 201904 que se paga en el periodo 201905 en la central de pagos del banco BBVA C.P. 1ERA QUINCENA DE BARRANQUILLA CL74 38D 113 LC4B CC UNICO, se hace necesario proferir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio al Docente Ocasional **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, identificado con CC No.8.662.692.

Que esta Institución en calidad de empleador, y de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, en armonía con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, tiene la obligación de informar a **COLPENSIONES** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del Acto Administrativo de Retiro del Servicio y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC 2 de 4 **COLPENSIONES** donde se radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro, a fin de garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

En todo caso se hace necesario aclarar que para evitar que exista solución de continuidad en el tránsito de trabajador activo a pensionado y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1037 de 2003, en el evento en que **COLPENSIONES**, no efectuó la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**.

Que en cumplimiento de las normas expuestas, se deberá retirar del servicio al señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.662.692 a partir del 30 de Mayo de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio al señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.662.692, del cargo de Docente Tiempo Completo Ocasional, a partir del 30 de Mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En el evento en que no se produzca la inclusión en la fecha indicada en la presente resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003, a través de la cual se declaró exequible al parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor **JAIRO ENRIQUE BLANCO ACEVEDO**, el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguiente del Código de

Handwritten signature and initials

RESOLUCION No. (002152)

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Líbrese los oficios por Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la oficina de Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
Rectora (e)

Proyectó: YCruz
Revisó: Salomón Mejía Sánchez-
Jefe Departamento Gestión T. Humano 

